

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0733**-00, informando que mediante auto de fecha 20 de agosto del 2021 el Despacho requirió a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que allegara la documental en la que se constate que se le reconoció a la demandante la “Garantía de Pensión Mínima” el pasado 2 de noviembre del 2017. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pasado 3 de noviembre del 2021 la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** remitió la información requerida mediante auto de fecha 20 de agosto del 2021, el Despacho dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. donde se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **ocho de la mañana (08:00am) del día cuatro (04) de octubre del 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e52701a505002c88c096bce8d3ccb88e3e91a8741a27295a59f63763620b6d7**

Documento generado en 23/09/2022 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2017-00661-00** informándole que mediante auto de fecha 9 de septiembre del 2021 se ordenó correr traslado del dictamen médico pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez a las partes por el término de 3 días. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **JAIRO ELMER CAMACHO BLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.079.826 y T.P. 82.190 del C. S.J., como apoderado de la demandante **CORAZÓN DE JESÚS GUTIERREZ ARGUELLO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en lo atinente al traslado del dictamen médico pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se advierte que vencido el término otorgado las partes no realizaron manifestación alguna dentro del término de Ley, por lo que procede el Despacho a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIEMRO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIRO ELMER CAMACHO BLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.079.826 y T.P. 82.190 del C. S.J., como apoderado de la demandante **CORAZÓN DE JESÚS GUTIERREZ ARGUELLO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del veinticuatro (24) de noviembre del año 2022.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad

vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102ea155a58d87ce4e5eacdf31c478614181c4b553c5be33b44378587b8c269**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 15 de diciembre del 2020, la apoderada de la parte demandante allegó el dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y decretado en la audiencia realizada el pasado 01 de octubre del 2019, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2018**-00**149**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la incorporación de la documental vista a folios 205 a 207 del plenario, atinente al dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, allegado por la apoderada por defensoría de la demandante el pasado 15 de diciembre del 2020, y del mismo se dispone correr traslado a las partes por el término legal para que soliciten aclaración, adición o complementación, sin que haya lugar a su objeción, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Para efectos del traslado, el expediente queda a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho, y podrá ser revisado de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, lo anterior como quiera que no se encuentra digitalizado, lo que imposibilita su remisión en medio magnético.

Cumplido lo anterior y vencido el término, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la documental vista a folios 205 a 207 del plenario, atinente al dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, allegado por la apoderada por defensoría de la demandante el pasado 15 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial a las partes por el término legal para que soliciten aclaración, adición o complementación, sin que haya lugar a su objeción, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del C.G.P., para tales efectos el expediente queda a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho y podrá ser revisado de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, lo anterior como quiera que no se ha digitalizado y se imposibilita la remisión en medio magnético.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22cd03de70486eda4c714eaa36b8b028b3ab0e21abf0b8387ce17fc88e0a29b**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0769-00**, informando que las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., programada para el día **22 de agosto de 2022 a las 03:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo las audiencias programada en auto anterior, el Despacho procede a fijar nueva fecha para llevarlas a cabo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana **(08:00am)** del **día veinticuatro (24) de noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí](#)

[para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfc695f84aba95a6258ee2bf5cc72fb5d301f0f9b64b00117f0ccaa272eaa0b**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0875-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 16 de septiembre del 2022 notificada mediante estado del 21 de septiembre del 2022, y que, dentro del término legal, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del veintitrés (23) de noviembre del año 2022**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) , y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530ea9cd2bde79c541604effa3d467b31792b79976c23c6e37b4a08cb5f19aa5**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 110013105002-**2020-00091**-00 informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 11 de agosto del 2022, donde **REVOCA** el auto proferido el 19 de octubre de 2021, para en su lugar ordenar que se admita el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 6 de junio del 2022.

Ahora bien, la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, formuló llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por mediar contrato de seguro provisional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los Afiliados a su Fondo de Pensiones, por lo cual se admite el llamamiento en garantía y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de la solicitante, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En atención a lo resuelto por el superior y como quiera que se cumple con lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, se ADMITE el llamamiento formulado.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 6 de junio del 2022.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía a cargo de la solicitante, esto es **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19309c2cfe50ef54b9d9cabfde180b4c32ddc303ce04b103fc4780e1747c84**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0237**-00, informando que la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **SARA HESHUSIUS SANCHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.068.042 y TP 346.483 del CSJ, como apoderada de la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia la constancia de la notificación efectuada por el demandante a la demandada el pasado 6 de julio del 2022, con el lleno de los requisitos legales que establece la Ley 2213 del 2022.

No obstante, lo anterior la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 18 de febrero del 2022, por lo que el Despacho la tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P. Lo anterior, pese a que la demandada manifiesta haber sido notificada el pasado 2 de febrero del 2022, al no encontrarse prueba que acredite tal situación.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **SARA HESHUSIUS SANCHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.068.042 y TP 346.483 del CSJ, como apoderada de la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE**

CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del diecinueve (19) de enero del año 2022.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e340d39862a1ff55d515d91be04d1e03cf1a2937014e885d6e187f69c5074f83**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0243**-00, informando que el demandado **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 9 de diciembre del 2021, y que, dentro del término legal, la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **BANCO POPULAR S.A.**

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito con el que reforma la demanda el día 17 de mayo del 2022, revisadas las actuaciones adelantas se verifica que no se cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, pues su presentación se efecto de forma extemporánea, en la medida de que no fue presentada dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial, lo anterior por cuanto se notificó de la demanda el 31 de mayo del 2021,

trascurriendo el término para su contestación entre el 3 y el 18 de junio del 2021, por lo que la reforma de la reforma de la demanda debió presentarse entre el 21 al 25 de junio del 2021, razón por la cual se NIEGA la reforma pretendida.

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEUNDO: NEGAR la reforma de la demanda de conformidad con lo previsto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del dieciocho (18) de enero del año 2023**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7486d9b62659eab6e9c505a1dbf4b50ea22a9a8c439ac224f59a6f66db05674b**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0245-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase al Doctor **SIMÓN ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.450.368 y TP 271.911 del CSJ, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y TP 317.228 del CSJ, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificado del auto admisorio por el demandante vía correo electrónico el pasado 22 de junio del 2021, lo anterior con el lleno de los requisitos legales previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y dio contestación dentro del término legal.

Por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que no cumple con:

1. El numeral 2º del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, por cuanto no se evidencia que se haya anexado la totalidad de *“pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda”*, en especial en lo atinente con:
 - El certificado de la relación histórica de movimientos de la parte demandante, emitida por su representada el 26 de junio del 2021.

Además, deberá clarificar al Despacho la segunda prueba solicitada por cuanto refiere a la copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora en 2001, y se remitió como anexo el formulario de afiliación suscrito el 7 de junio de 1995.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Ahora bien, se observa que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fueron notificadas vía correo electrónico el pasado 22 de junio y 2 de diciembre del 2021, con el lleno de los requisitos de la normativa vigente para la data, esto es, el Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, escritos que una vez verificados reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 2 de diciembre del año 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **SIMÓN ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.450.368 y TP 271.911 del CSJ, como apoderado sustituto de la

demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y TP 317.228 del CSJ, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto previamente.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e797af154ec3b585133e16e3829dada8cd499181c9126a1e4360076c022c66f6**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0261**-00, informando que la demandada **SMITH VIVE DIGITAL S.A.S.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 13 de enero del 2022, y que, dentro del término legal, la demandada **SMITH VIVE DIGITAL S.A.S.**, remitió al Despacho escrito subsanatorio, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación correspondiente, encontrando que ésta reúne todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SMITH VIVE DIGITAL S.A.S.**

Por lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SMITH VIVE DIGITAL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del diecisiete (17) de enero del año 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11818eb1a013388d8ec491dfd64546d6377eb86e9618732b738edeadc81525a**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 110013105002-**2020-00281-00** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 9 de agosto del 2022, donde **CONFIRMA EL AUTO DEL 15 DE FEBRERO DEL 2022 QUE DECLARÓ NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio del 2022.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone fijar fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. donde se hará el **SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, se **DECRETARÁN LAS PRUEBAS** y de ser procedente se continuará con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio del 2022.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, desde el **SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y EL DECRETO DE PRUEBAS**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del seis (06) de octubre de 2022**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30c1399686a470a8d2da67a346748abf18bf81ff7f5ee1024ba7dc9fd54160**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2021 se ordenó dejar sin valor ni efecto los numerales 2 y 3 del auto que admitía la demanda y en su lugar admitió la demanda contra **KAREN BOCANEGRA CESPEDES** y **LUIS CARLOS MOLINA ARANGO**. Así mismo, dentro del mismo auto se requirió a la demandante para que realizara los trámites de notificación. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0219**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con las presentes diligencias, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2021 se ordenó dejar sin valor ni efecto los numerales 2 y 3 del auto que admitía la demanda y en su lugar admitió la demanda contra **KAREN BOCANEGRA CÉSPEDES** y **LUIS CARLOS MOLINA ARANGO**. Así mismo, dentro del mismo auto se requirió a la demandante para que realizara los trámites de notificación de conformidad los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

No obstante lo anterior, a la fecha el Despacho no evidencia que el demandante haya realizado dichas actuaciones en aras de notificar a los demandados, por lo que se procederá a dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS archivando el expediente, por no evidenciar dentro de los 6 meses posteriores a la admisión de la demanda gestión alguna.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02ea487eb7d16792a43c49c629211f8492443ef4b966f2ac341d04f4496b516**

Documento generado en 23/09/2022 01:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º 11001-31-05-002-**2016-00-436-00**, informando que el apoderado de la demandante, aporta tramite de notificación, dando cumplimiento al requerimiento del auto 10 de junio de 2022, asimismo obra memorial de impulso procesal. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el apoderado de la demandante, aporta el certificado de notificación realizado a la demandada **SONIA OVALLE AGUIRRE**, de acuerdo a lo solicitado mediante auto del 21 de mayo de 2021 y del auto del 10 de junio de 2022, comunicación que fue enviada al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **SOAR CLEAN LTDA.** de la cual es socia, notificación que no fue posible la entrega de acuerdo a la certificación de Servientrega y visible a fol. 11 del ítem 07 del expediente digital.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr.

Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

De otra parte, se ordenará el emplazamiento del demandado **SONIA OVALLE AGUIRRE C.C. 39.759.038**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **SONIA OVALLE AGUIRRE**, al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.011 y T. P No. 66.637 del CSJ, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-litem al correo electrónico notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co, **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos,

advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **SONIA OVALLE AGUIRRE**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: POR SECRETARÍA, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c232f2ca1bda017b2f631ac57ec22cf22cfe6ccaf0f286a5e1e672844b75ac**

Documento generado en 23/09/2022 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **n.º11001-31-05-002-2018-00-498-00**, informando que el apoderado de la parte actora presentó el 11 de octubre de 2019 memorial de desistimiento de la demanda y 28 de febrero de 2022, solicitud de impulso procesal requiriendo se profiriera sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante el 11 de octubre de 2019, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP y contar el apoderado con la facultad expresa para tal fin, conforme se advierte en el poder que le fuera otorgado visible a folio 1 de expediente, sino se advirtiera que con posterioridad al mismo, la parte actora presenta el 28 de febrero de 2022 solicitud de proferimiento de “sentencia de segunda instancia”.

Con el fin de resolver las peticiones de la parte actora, resulta necesario preciar, que el presente asunto se adelanta como un proceso ordinario laboral de primera instancia. Por lo que en aras de continuar con el trámite correspondiente, se requerirá a la parte actora para que en el término máximo de los cinco días (05) hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe al Despacho si se ratifica en el desistimiento de la demanda presentado.

Cumplido lo anterior, regresen al despacho las diligencias con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho si se ratifica en el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c156638a5da80f07905495513f4d182f20d4e7c8cd8972b8500050aae75d48c1**

Documento generado en 22/09/2022 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001-31-05-002-**2018-00-660-00**, informando que el 12 de agosto de 2022 regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, quien confirma la decisión proferida el 28 de septiembre de 2021, mediante la cual se negó el decreto de la prueba documental requerida. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2022.

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondientes, se hace necesario citar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para adelantar la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am)**, del **cinco (05) de octubre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75edea9e3a6c7ebb1a556e7ae91a7bcaf3bd073d18cc8fe2517ff3c4ba0c9be7**

Documento generado en 22/09/2022 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>